

Radicado: D 2020070001355

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIQUÍA GOBERNACIÓN

#### **DECRETO**

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

#### **DECRETA**

ARTICULO 1º: Nombrana la doctora BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.284.839, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0980, ID Planta 0306, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. Como consecuencia de lo anterior, se termina el encargo en funciones al doctor HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ, identificado con empleo de 18.530.378, en el ciudadanía ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0980, ID Planta 0306, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a partir de la posesión de la doctora BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.284.839.

ARTICULO 3°. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

# "Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

